

**INFORME SECRETARIAL**

A despacho del señor juez, demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de JESUS OLMEDO POPAYAN URBANO y MARIA EUGENIA POPAYAN URBANO.

- Sírvase proveer -

**LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA**

La secretaria

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACION 2020-00117-00**

**Auto Interlocutorio Civil No. 416**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Dagua, 14 de septiembre del año de 2.020**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</b></p> <p>EN EL ESTADO No. <u>33</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>21/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</b></p>
--

Encontrándose a despacho el presente proceso ejecutivo Singular con solicitud de medidas previas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del C.G.P, por tanto se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo de Dagua;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, propuesto por *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*, a través de apoderado judicial, en contra de *JESUS OLMEDO POPAYAN URBANO* y *MARIA EUGENIA POPAYAN URBANO*, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

**PAGARE NRO. 0697 6610 000 6775**

1). Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$9.999.118.00), por concepto de capital adeudado en Pagare Nro. 0697 6610 000 6775 de fecha 23 de noviembre del año 2017, anexo a la demanda y pagadero el 14 de junio de 2019.

- b) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 15 de junio de 2.019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$42.017,00), por motivo de otros conceptos contenidos en el pagare No 0697 6610 000 6775.

2. Sobre costas y costos del proceso, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, término que corre conjuntamente.

**TERCERO:** Decretar el Embargo y Retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga , haya tenido o llegare a tener el demandado *MARIA EUGENIA POPAYAN URBANO identificado con c.c 66.972.630 y JESUS OLMEDO POPAYAN URBANO identificado con c.c 94.420.191*, en los siguientes establecimientos: BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITY BANK, BANCO DE LA MUJER, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, ello teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera en circular No 66 del 7 de octubre de 2016, que estableció el monto mínimo inembargable en la suma de \$33.514.152.

Líbrense los oficios a los gerentes de las mencionadas entidades, a fin de que se sirvan efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 762332042001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal. Dagua, Valle, advirtiéndoles que el incumplimiento a esta orden los hará acreedores a las sanciones de que trata el art. 593 numeral 4° del C.G.P., limitando el embargo a la suma de **\$19.000.000.00**.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar en éste asunto a Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38.603.730 y TP.

**NOTIFIQUESE**

**El juez,**

**2020-00117-00**

**JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ**

**RGN**